CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-ITBOY-077 DE 2024

CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA.**
	NIT: 891.801.069-8
CONTRATISTA:	Municipio de Villa de Leyva
	NIT: 891801268-7
REPRESENTANTE LEGAL:	**VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO**
	C.C. No. 7128602 expedida en Villa de Leiva (Boyacá)
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ**
VALOR TOTAL:	**SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,00)**
PLAZO:	El plazo de ejecución del presente Convenio, será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el monto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en caso que dicha circunstancia se dé con anterioridad a la fecha anteriormente señalada

NIDIA CAROLINA PUENTES AGUILAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 46.679.006 expedida en Chiquinquirá Boyacá, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 0002 de 02 de enero de 2.024, quien para los efectos del presente convenio se denominará EL ITBOY o contratante, por una parte y por la otra el Municipio de Villa de Leyva **con NIT** 891801268-7, representada por **VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.128.602 expedida en Villa de Leiva (Boyacá), y se posesiono en el cargo de Alcalde según Acta de Posesión No. 0105 del 30 de diciembre de 2023 ante el Juez Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, quien para efectos de este acto se denominará quien para efectos de este acto se denominará EL CONTRATISTA, ; hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2, de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que dentro del enfoque misional del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY, se encuentra la coordinación y promoción de la movilidad y seguridad vial en los corredores del Departamento. De igual forma con ocasión a la implementación de políticas, la entidad pretende desarrollar diferentes actividades encaminadas a proteger la vida de los ciudadanos.

Que el ITBOY es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio independiente; adscrito al Despacho de la Gobernación

de Boyacá, creado mediante Ordenanza No. 44 de 1975[1] y transformado mediante Decreto No. 001055 de 1985[2]; cuyo objetivo principal es: "(...) *dirigir, orientar, controlar y ejecutar políticas departamentales en materia de tránsito terrestres dentro de la jurisdicción del Departamento de Boyacá, enseñar a la ciudadanía normas sobre tránsito de vehículos, derechos y deberes de conductores y peatones, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y ejercer funciones de conformidad con el Código Nacional de Tránsito y la legislación reglamentaria.*" Mientras que por su parte, el Decreto 001088 de 1985[3] señala que el ITBOY tiene dentro de sus finalidades: "(...) *servir de mecanismo de coordinación entre la administración seccional y las entidades o instituciones públicas o privadas que intervienen en el sector de tránsito en el territorio departamental.*"

Que la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010, establece que le corresponde al Ministerio de Transporte como la máxima autoridad en materia de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. Así mismo, dispuso que las autoridades de tránsito deberán promover la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el código precitado. Acorde con lo preceptuado y el artículo 3º ibídem, son autoridades tránsito: "*El Ministro de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte.*"

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el régimen aplicable, lo ordenado por el Acto de creación y lo dictaminado por la reglamentación en materia de tránsito y lo estipulado por el Ministerio de Transporte, el ITBOY tiene jurisdicción en todo el Departamento de Boyacá, teniendo su sede administrativa en la ciudad de Tunja. En consecuencia, acorde con el citado Decreto 001088 de 1985 y la demás normatividad vigente, sustitutiva, modificatoria y complementaria; el ITBOY puede establecer sedes operativas en otros municipios (Puntos de Atención de Tránsito - PAT), siempre y cuando las condiciones así lo requieran, para efectos de garantizar un servicio más eficiente y eficaz. Sin embargo, esto no es necesario para ejercer las competencias y funciones ya asignadas, por cuanto las mismas están autorizadas por ley; no siendo necesario acto adicional alguno para hacerlas efectivas.

Que por su parte el artículo 3º del decreto citado enuncia que dentro de las funciones generales del ITBOY están: "(...) *e) celebrar contratos o convenios, según la índole de sus actividades.* (...) *i) celebrar contratos de asesoría o intercambio y demás relativos a su naturaleza, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.* (...) *l. Dirigir, controlar y organizar todo lo relacionado con el tránsito dentro del territorio departamental.* (...) *u. Ejercer las demás funciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus finalidades y las que fueron conferidas por ordenanzas o normas posteriores* (...)."

Que bajo el contexto descrito, el ITBOY es una entidad pública que tiene como objetivo principal el control de las vías y la seguridad vial de todos los actores que intervienen en ella, con el fin de

[1] "*Por la cual se crea el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Boyacá.*"

[2] "*Por el cual se transforma el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Boyacá en Instituto de Tránsito de Boyacá y se adopta su Estatuto Orgánico.*"

[3] "*Por la cual se establece la Estructura Orgánica del Instituto de Tránsito de Boyacá, se determinan sus las funciones de sus Dependencias y se dictan otras disposiciones.*"

fomentar la educación vial en el Departamento de Boyacá. De esta forma tiene como cometido principal la prestación del servicio de tránsito con calidad y eficiencia en el Departamento de Boyacá, territorio de su jurisdicción, y en ese sentido generar el bienestar general.

Que el ITBOY al ser un establecimiento público, regulado de forma general por la Ley 489 de 1998, a través de su Gerente General tiene las competencias y capacidades plenas para DIRIGIR, COORDINAR y CONTROLAR la ejecución de sus funciones y los programas de la organización. No obstante, ha visto limitado el ejercicio de su facultad de ejercer control operativo ante la circunstancia de no contar dentro de su planta de personal con su grupo de control vial o cuerpo de agentes de tránsito que tengan como funciones la regulación de la circulación vehicular y peatonal, y las labores de vigilancia, control e intervención en el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los actores viales.

Que la competencia otorgada al ITBOY está determinada por la Ley, por lo que no es requerido autorización de otra autoridad para ejercer sus funciones en el territorio de su jurisdicción. Sin embargo, podrá suscribir Convenios Interadministrativos, en aras de materializar el principio de coordinación y reciprocidad que debe existir entre las entidades públicas.

Que a su vez la Constitución Política de la República de Colombia en su artículo 311 concibe a los municipios como la: "(...) *entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*"

Que la citada Carta Magna estipula que los alcaldes actuando en calidad de jefes de la administración local y representantes legales de sus municipios, tienen dentro de sus atribuciones:

> "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
> *2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
> (...)
> *10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*"

Que por su parte y en tratándose del municipio de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, instituye que los alcaldes ostentan la calidad de autoridad de tránsito dentro de su territorio. Razón por la cual en ese mismo sentido el inciso 2° del parágrafo 3° del artículo 6° señala expresamente que: "(...) *Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*"

Que aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta la identificación y citación normativa y jurisprudencial realizada en la Circular Externa No. 20221300000277 del 26 de diciembre de 2022, emitida de manera conjunta por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, dichas autoridades del orden nacional en razón de sus funciones y competencias impartieron instrucciones en el sentido de señalar que:

> *"1. Las autoridades de tránsito municipales de las entidades territoriales que carecen de organismos de tránsito, deberán realizar las reformas institucionales necesarias para asignar las funciones sancionatorias en materia de tránsito y transporte, como competencias obligatorias a la dependencia que considere oportuno en atención a los principios de eficacia y eficiencia, rectores de la administración municipal y a vincular, según las necesidades, a los agentes de tránsito que se hagan necesario para "vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales".*
>
> *Alternativamente o de manera complementaria, podrán acudir a los esquemas asociativos en el ejercicio de su libertad para asociarse con el propósito de generar economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, en dirección a reducir el gasto público y propender por el buen gobierno o "para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales".*

Que en el documento referido, las autoridades citadas señalan que:"(...) *Las autoridades territoriales en su Jurisdicción aún, en los eventos de inexistencia de un organismo de tránsito creado en los términos de La Resolución No. 03846 de 1993, conservan el deber y las competencias para el control del cumplimiento de las normas de tránsito en su jurisdicción y la imposición efectiva de sanciones por la infracción de dichas normas, previa designación de La entidad que se hará cargo de estas funciones."*

Que por otro lado el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; así mismo, en el artículo 209 de la misma norma se señala que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* y si bien de acuerdo con el artículo 287 de la Constitucional Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 288 de la misma, *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"* y en este sentido, dispone el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 489 de 1998 que en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos se deberán observar estos principios constitucionales.

Que en el desarrollo legislativo de los principios que rigen el ejercicio de las competencias, en el artículo 4 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, teniendo en cuenta que *"Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal"*, se dispuso, de conformidad con el principio de coordinación y concurrencia, que *"Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles"* y, en los casos de "*competencias comunes sobre un mismo asunto, ejercerlas en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas"*, indicando que *"para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas*

previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa".

Que en línea con lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, en desarrollo del principio de colaboración, las autoridades deben armonizarse en el ejercicio de sus funciones, colaborar entre sí y desarrollar acciones conjuntas para el cumplimiento de sus fines.

Que conforme se encuentra dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1454 de 2011, las entidades territoriales tienen la libertad de asociarse y esa asociación, por disposición de los literales h) e i) del artículo 5º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012, puede tener por propósito la generación de economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, en dirección a reducir el gasto público y propender por el buen gobierno. Así mismo, en virtud del principio de complementariedad, el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 permite a las entidades territoriales utilizar mecanismos como los de asociación, delegación y/o convenios *"Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales".*

Que por disposición del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, estas asociaciones de cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestación conjunta de servicios a cargo, puede establecerse mediante la celebración de convenios interadministrativos, los que representan formas legitimas de los esquemas asociativos de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1454 de 2011.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la 1383 de 2010, otorgó la calidad de autoridad de tránsito a los Gobernadores, los Alcaldes Municipales, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, entre otros.

Que de conformidad con los dispuesto en el inciso quinto del artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, son principios rectores de la movilidad la *"seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización"* y como competencias obligatorias en los términos del artículo 8 de la ley 1551 de 2012, corresponde a *"Las autoridades de tránsito* [velar] *por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público",* según expresamente se dispone en el inciso primero del artículo 7 del referido Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que por su parte el inciso primero y el literal b del artículo 2 de la Ley 2251 de 2022 consagra el deber de todas las entidades del estado de *"garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud de todos los residentes en el territorio nacional"* mediante la promoción de la seguridad vial, correspondiendo especialmente este deber a las partes que suscriben el presente convenio, en atención a su calidad de autoridades encargadas de la gestión de sistema de tránsito y transporte.

Que para el cumplimiento de estas funciones, el literal c del artículo 4 de la Ley 1551 de 2012, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, entre otros, establece que atendiendo el principio de subsidiaridad: *"las entidades territoriales y los esquemas de integración*

territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente".

Que en congruencia con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y en el inciso 4 del artículo 7 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, por necesidades del servicio, un departamento a través de su autoridad de tránsito, puede apoyar a otra entidad territorial, preservándose el ejercicio de autoridad y de cuya gestión, presta el apoyo requerido en las condiciones pactadas en los convenios interadministrativos, ello en atención al principio de subsidiariedad en el ejercicio de las competencias.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se colige que por lo señalado en disposiciones normativas, se dan escenarios en los cuales en un determinado territorio el departamento, a través de sus estructuras administrativas dispuestas para el ejercicio de las competencias como autoridades de tránsito, apoye en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social en el ejercicio de sus competencias; estando demostrada su imposibilidad de ejercerlas debidamente. Siendo este efectivamente el caso dado que el MUNICIPIO, si bien cuenta con el talento humano para ejercer control operativo, no cuenta con los rangos autorizados por el operador del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Que aunado a ello, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, mediante concepto radicado bajo consecutivo 20171340226061 de fecha 09 de Junio de 2017, en relación con la suscripción de convenios interadministrativos señalo en uno de sus apartes que: "(...) *el Código Nacional de Tránsito Terrestre, permite a los órganos de tránsito, celebrar convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente las funciones de tránsito que le correspondan, dentro de sus respectivas jurisdicciones.*" Y más adelante estableció: "*En este mismo sentido, es importante señalar que en los municipios en los cuales no exista ente de tránsito de carácter municipal, la jurisdicción y competencia corresponderá al respectivo Órgano de Transito de carácter departamental, razón por la cual, será necesario acudir ante éste, para que dicho órgano sea quien gestione la celebración de los mencionados convenios*"

Que lo anterior no señala otra cosa que, si bien al alcalde, como autoridad de tránsito y transporte municipal corresponde ejercer las competencias de control, atendiendo el principio de subsidiariedad, estas competencias están llamadas a ser desarrolladas por la autoridad departamental cuando la autoridad municipal carece de los medios para ejercerla, sin perjuicio de la celebración de convenios interadministrativos entre estas entidades para garantizar la coordinación y complementariedad en el ejercicio de las funciones en la materia.

Que con ocasión a la masiva y continua concurrencia de turistas y de los mismos pobladores del municipio de Villa de Leyva, dicha localidad ha visto considerablemente afectada su movilidad, por aspectos relacionados con la contravención de las normas de tránsito por parte de todos los actores viales y que sumado a la falta de labores de control operativo, han demostrado que las actividades pedagógicas de promoción y prevención han sido insuficientes para controlar en forma efectiva la movilidad de dicho Municipio. Razón por la cual, se hace absolutamente necesario tomar medidas que mitiguen la problemática presentada y a la fecha se carece de los medios para el desarrollo de dichas medidas.

Que de conformidad con lo anterior, a las entidades territoriales del orden municipal y departamental desde el ámbito constitucional, legalmente y normativo se les han asignado competencias en materia de tránsito y transporte terrestre, en pro de promover la seguridad vial y con ella la protección de la vida y la integridad personal, y que el MUNICIPIO a la fecha y

transitoriamente, carece de las capacidad para el ejercicio de estas competencias obligatorias, para lo cual encuentran fundamental la coordinación, colaboración y concurrencia en el ejercicio de sus funciones de planeación y control necesarios para el cumplimiento de este deber, especialmente a través de los procesos *"de imposición y cobro oportuno de las multas de tránsito como herramientas disuasorias de comportamientos inseguros en la vía"* y encuentran en el convenio interadministrativo, como esquema asociativo, el instrumento adecuado para generar sinergias que propendan por la eficiencia y la eficacia de la gestión, no solo mediante la reducción de costos y la armonización de las acciones independientes, sino igualmente mediante el fortalecimiento institucional que resulta de la coordinación de esfuerzos interinstitucionales y el despliegue de acciones conjuntas, desplegadas igualmente con fundamento en principio de subsidiariedad.

Que resulta procedente la celebración de un Convenio interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, según lo dispuesto en literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado el artículo 02 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el decreto Decreto 1082 de 2015, que específicamente en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del siguiente tenor literal dispone: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto* (...)."

Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

Que las Instituciones intervinientes son consideradas entidades Públicas; en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el ITBOY y el Municipio de Villa de Leyva, por lo que es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "*(...) Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*", y lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que la presente contratación fue solicitada por el área Operativa del ITBOY, a través de estudios previos presentados a la Oficina Asesora Jurídica, documentos necesarios y las condiciones mínimas exigidas al contratista, documentos que pueden ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del ITBOY.

Que el valor del presente convenio está tasado en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70'000.000,oo M/CTE.) Sin embargo, para el desarrollo del presente convenio, cada entidad dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

Que el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY, cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la presente contratación, la cual está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 000000157 del 31 de mayo de 2024– imputado al rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009.03, RC: 1207, denominado: Otros Convenios Seguridad Vial.

Que, en el marco normativo colombiano, existen disposiciones enfocadas al trabajo cooperativo entre entidades, para desarrollar una estrategia de comunicación conjunta entre las dos entidades, que busca prevenir los siniestros viales, desarrollando campañas de prevención por los diferentes medios masivos de comunicación de las entidades

Que, en consecuencia, se determina que el contrato se efectuará mediante la modalidad de contratación directa para el Convenio Interadministrativo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, EL **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ** profirió el acto administrativo de justificación del presente convenio.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, con fundamento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: : "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ". CLÁUSULA SEGUNDA. – A) OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1.** Cumplir con las actividades correspondientes para el desarrollo del presente convenio. **2.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente convenio por conducto del supervisor asignado, adelantando para ello, todas las gestiones y trámites a que haya lugar. **3.** Poner a disposición del presente convenio toda la capacidad administrativa, técnica, operativa, humana y financiera para lograr el cumplimiento del presente convenio. **4.** Realizar seguimiento, articulación y control del convenio a través de los funcionarios designados por las entidades, quienes actuarán corno enlaces para asegurar su cumplimiento. **5.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. **6.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado, evitando dilataciones innecesarias, en cada una de las etapas contractuales. **7.** Conformar de manera conjunta un comité presidido por los representantes legales de cada entidad, comisión que velará por el cumplimiento de la destinación específica de los recursos de acuerdo a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas. Los contratos que se deriven para la ejecución de los recursos, se deberán limitar al monto del recaudo efectuado dentro del plazo de ejecución del presente convenio. **8.** Las demás que se deriven del presente convenio, así como de las normas constitucionales y legales que rigen la materia. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA. – 1.** Planear, programar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías que forman parte de la jurisdicción del municipio de Villa de Leyva. **2.** Prestar la coordinación y apoyo en la asignación de la totalidad de Agentes de Tránsito y de los Promotores Viales con los que cuente el MUNICIPIO de Villa de Leyva, señalados en el Anexo N.° 1 del presente Convenio, personal que deberá ser seleccionado, capacitado, entrenado y dotado para el efecto de acuerdo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009, garantizando su permanencia y labor continua en la localidad para el desarrollo del objeto del presente convenio. **3.** Reportar al ITBOY mediante la presentación de un (1) informe mensual, la información relacionada con las actividades ejecutadas en razón al control operativo realizado en las vías que forman el corredor vial del casco urbano y rural del MUNICIPIO. Documento que constituirá el requisito para tramitar el pago del acta parcial. 4. Velar porque el personal que asigne el MUNICIPIO, materializado con los cuatro (4) Agentes de Tránsito y Promotores Viales; cumpla con las funciones, responsabilidades y/u obligaciones a cargo, en los términos que establecen el Decreto No. 072 del 31 de mayo de 2024– Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Villa de Leyva – Boyacá 4, los contratos de prestación de servicios, el Código Nacional de Tránsito

[4] "1. Prestar asistencia técnica en la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo y ejecución de los procesos de la dependencia de acuerdo con la normatividad legal vigente.
2. Propender por el adecuado orden del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas mediante funciones preventivas de asistencia técnica, vigilancia y control de las normas de tránsito y transporte aplicando los procedimientos establecidos.

Terrestre y la Ley 1310 de 2009 y y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas5, los contratos de los contratos de prestación de servicios, el Código

3. Regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir el cumplimento de normas de tránsito y transporte en el Municipio.
4. Conocer e informar todo tipo de accidentes e Infracciones de tránsito, levantando el respectivo informe remitiendo lo autoriza a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido por la Ley y los procedimientos de la Dirección de Movilidad.
5. Informar por escrito las infracciones de las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento a través de las cámaras mediante el diligenciamiento de las Ordenes de comparendo v demás informes pertinentes.
6. Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen previa verificación del hecho levantando los respectivos informes cumpliendo estrictamente el procedimiento legal.
7. Firmar el registro de recibo de libretas de comparendo verificando que el consecutivo este completo en caso contrario informar al superior funcional.
8. Entregar y registrar a diario a la dirección de movilidad las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligencias por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y anulados de acuerdo a los términos establecidos por la ley y aplicando los procedimientos establecidos.
9. Elaborar y reportar los informes que sean de su competencia por el ministerio de ley o reglamento y los que sean solicitados por el superior funcional aplicando los procedimientos establecidos.
10. Acatar las disposiciones existentes en materia disciplinaria sobre derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto interés que le sean aplicables.
11. Ejercer en el Marco del nivel jerárquico del empleo las funciones en materia de policía judicial, educativa, preventiva, solidaridad y de vigilancia cívica que establece el artículo cinco de la Ley 10 de 2009 y demás normas vigentes.
12. Reportar la información en los sistemas, aplicativos, portales, bases de dates u otros medios tecnológicos de su competencia de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de información en cumplimiento de las políticas adoptadas por la entidad territorial.
13. Elaborar informes propios de su empleo que sean requeridos por su jefe inmediato autoridades competentes y/o entes de control.
14. Tramitar toda petición, queja y/o solicitud respetuosa radicada ante la Entidad en los términos legales vigentes, de conformidad con el nivel y naturaleza del empleo.
15. Contribuir con el desarrollo de las actividades propias de su empleo que garanticen la implementación, sostenimiento y mejora continua Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
16. Contribuir con el desarrollo de los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo de conformidad con las normas vigentes.
17 Contribuir con el desarrollo de los objetivos del Sistema de Gestión de Sostenibilidad Turística de conformidad con las normas vigentes.
18 Apoyar la implementación de las herramientas de gestión documental garantizando la administración, organización y conservación de los archivos a su cargo.
19. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

[5] "1. Prestar asistencia técnica en la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo y ejecución de los procesos de la dependencia de acuerdo con la normatividad legal vigente.
2. Propender por el adecuado orden del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas mediante funciones preventivas de asistencia técnica, vigilancia y control de las normas de tránsito y transporte aplicando los procedimientos establecidos.
3. Regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir el cumplimento de normas de tránsito y transporte en el Municipio.
4. Conocer e informar todo tipo de accidentes e Infracciones de tránsito, levantando el respectivo informe remitiendo lo autoriza a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido por la Ley y los procedimientos de la Dirección de Movilidad.
5. Informar por escrito las infracciones de las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento a través de las cámaras mediante el diligenciamiento de las Ordenes de comparendo v demás informes pertinentes.
6. Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen previa verificación del hecho levantando los respectivos informes cumpliendo estrictamente el procedimiento legal.
7. Firmar el registro de recibo de libretas de comparendo verificando que el consecutivo este completo en caso contrario informar al superior funcional.
8. Entregar y registrar a diario a la dirección de movilidad las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligencias por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y anulados de acuerdo a los términos establecidos por la ley y aplicando los procedimientos establecidos.
9. Elaborar y reportar los informes que sean de su competencia por el ministerio de ley o reglamento y los que sean solicitados por el superior funcional aplicando los procedimientos establecidos.
10. Acatar las disposiciones existentes en materia disciplinaria sobre derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto interés que le sean aplicables.
11. Ejercer en el Marco del nivel jerárquico del empleo las funciones en materia de policía judicial, educativa, preventiva, solidaridad y de vigilancia cívica que establece el artículo cinco de la Ley 10 de 2009 y demás normas vigentes.

Nacional de Tránsito Terrestre y la Ley 1310 de 2009 y y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas. **5.** Apoyar la ejecución de los programas y campañas de educación, ~~y~~ cultura vial y prevención de accidentalidad que se impartan por parte del ITBOY, bien sea con los Agentes de Tránsito o con los Promotores Viales que el MUNICIPIO asigne. **6.** Tramitar y desarrollar el(los) proceso(s) contractual(es) para garantizar la operación de grúa(s) y parqueadero(s), para la inmovilización de vehículos por infracción a las normas de tránsito en el MUNICIPIO de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 127 del Código Nacional de Tránsito. **7.** Gestionar la apertura de una cuenta bancaria destinada única y exclusivamente para recibir los montos correspondientes al recaudo realizado dentro del plazo de ejecución del convenio por concepto de las infracciones de tránsito cometidas en el MUNICIPIO en razón a la ejecución del presente convenio. El MUNICIPIO deberá identificar plenamente y notificar formalmente al INSTITUTO las características de la cuenta bancaria. **8.** Garantizar que la inversión de los recursos, se haga mediante la adquisición de bienes y/o servicios, autorizados por el comité designado para tal fin, y cuya destinación específica deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas. **9.** Responder y velar por el cuidado y seguridad de los equipos, bienes, instrumentos, insumos, materiales y elementos que sean entregados por parte del INSTITUTO para el desarrollo del convenio. Garantizando de igual forma su correcto y adecuado uso, propendiendo por evitar su pérdida, hurto o deterioro excesivo de los mismos. **10.** Recibir a satisfacción los bienes ,pactados con ocasión al desarrollo del presente convenio, los cuales deberán ser restituidos al INSTITUTO en el estado y condiciones en que se encuentren, de acuerdo al uso normal y desgaste natural. Restitución que deberá realizarse dentro de los diez (10) días a la culminación de la ejecución del presente convenio. Exceptuando aquellos que por su naturaleza fungible se consumen con su uso inmediato. **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ**: En virtud del presente Convenio Interadministrativo, EL ITBOY se obliga a: **1.** Apoyar al MUNICIPIO de Villa de Leyva, con la facilitación, entrega y asignación de los rangos para los Formularios de la Orden de Comparendo Único Nacional asignados por el RUNT al ITBOY, para la materialización y ejecución de los controles operativos a través de la imposición de las ordenes de comparendo de lo acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en el casco urbano y rural del MUNICIPIO de Villa de Leyva. **2.** Entregar al MUNICIPIO de Villa de Leyva en calidad de préstamo los bienes que se relacionan a continuación se señalan: - Cuatro (4) comparenderas electrónicas BLUEBIRD VF550, cuatro (4) impresoras térmicas SEWWO LK-P22 con sus respectivos estuches, software de funcionamiento, sistema de comunicaciones e impresión, un (1) equipo alcohosensor y un (1) kit de intervención en vía. Bienes señalados en la descripción detallada en el anexo N.° 2, y serán entregados mediante acta suscrita tanto por el supervisor designado por el ITBOY, como por el supervisor que designe el MUNICIPIO.

12. Reportar la información en los sistemas, aplicativos, portales, bases de dates u otros medios tecnológicos de su competencia de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de información en cumplimiento de las políticas adoptadas por la entidad territorial.
13. Elaborar informes propios de su empleo que sean requeridos por su jefe inmediato autoridades competentes y/o entes de control.
14. Tramitar toda petición, queja y/o solicitud respetuosa radicada ante la Entidad en los términos legales vigentes, de conformidad con el nivel y naturaleza del empleo.
15. Contribuir con el desarrollo de las actividades propias de su empleo que garanticen la implementación, sostenimiento y mejora continua Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
16. Contribuir con el desarrollo de los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo de conformidad con las normas vigentes.
17 Contribuir con el desarrollo de los objetivos del Sistema de Gestión de Sostenibilidad Turística de conformidad con las normas vigentes.
18 Apoyar la implementación de las herramientas de gestión documental garantizando la administración, organización y conservación de los archivos a su cargo.
19. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Elementos que estarán bajo la responsabilidad de los agentes de tránsito, promotores viales, funcionarios y colaboradores que designe para tal fin el MUNICIPIO. **3.** Desarrollar y tramitar las actuaciones procesales del procedimiento sancionatorio contravencional de tránsito por infracción a las normas de tránsito a través del Punto de Atención de Tránsito N.° 10 ubicado en el Municipio de Villa de Leyva y de la Gerencia General del ITBOY, y que sean puestas en su conocimiento con ocasión a la imposición de las ordenes de comparendo dentro de la jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva, en razón a la ejecución del presente convenio y de acuerdo a las reglas de competencia señaladas por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito Terrestre. **4.** Desarrollar y tramitar el procedimiento administrativo de cobro coactivo a través de la Oficina de Cobro Coactivo del ITBOY, quien estará a cargo del cobro de las multas derivadas de la imposición de sanciones en el proceso contravencional por infracción a las normas de tránsito dentro de la jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva en razón a la ejecución del convenio. **5.** Reportar al MUNICIPIO, *i)* la cantidad total de las órdenes de comparendo impuestas por parte de los Agentes de Tránsito que asigne el municipio para tal fin, e igualmente informar el *ii)* monto del recaudo realizado, *iii)* el número de comparendos en etapa de proceso contravencional de tránsito y el *iv)* número de sanciones en etapa de cobro coactivo, de acuerdo a la información allegada por parte de la Federación Colombiana de Municipios a través del SIMIT. **6.** Promover en el municipio de Villa de Leyva la implementación, socialización y difusión de las campañas a cargo del INSTITUTO. **7.** Realizar mediante acto administrativo la habilitación y autorización de los servicios de grúa y parqueadero para la inmovilización de vehículos por infracción a las normas de tránsito en el Municipio de Villa de Leyva, a favor de la persona natural o jurídica que para tal fin contrate el MUNICIPIO. **CLÁUSULA CUARTA. – VALOR**: El valor del presente convenio está tasado en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70'000.000, oo M/CTE.) Sin embargo, para el desarrollo del presente convenio, cada entidad dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El monto de los recursos obtenidos con ocasión al recaudo realizado dentro del plazo de ejecución del convenio, por concepto de las sanciones por infracciones de tránsito impuestas en razón al desarrollo este, están compuestos por un cien por ciento (100%) y que para el efecto del presente convenio deberán ser repartidos así: - El diez por ciento (10%) del valor total del recaudo debe descontarse por disposición legal señalada en el artículo 10 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y le corresponde a la Federación Colombiana de Municipios en razón a la administración del Sistema Integrado de información sobre las Multas y sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). - Un porcentaje correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) para el INSTITUTO. - El porcentaje del cuarenta y cinco por ciento (45%) restante para EL MUNICIPIO. Ingresos que se captarán por medio del recaudo externo en los puntos del SIMIT a nivel nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor a pagar se obtendrá con la validación del monto recaudado dentro del plazo de ejecución del convenio (hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el monto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en caso que dicha circunstancia se dé con anterioridad a la fecha anteriormente señalada), de acuerdo a la información allegada por el SIMIT. Sin embargo, se aclara que en ningún caso los pagos podrán superar o exceder el monto establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000157 del 31 de mayo de 2024. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se verifique que el recaudo realizado dentro del plazo de ejecución del convenio, es menor al valor establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000157 del 31 de mayo de 2024, se pagará únicamente al municipio el porcentaje correspondiente señalado, y el saldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal será liberado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para todos los efectos, se aclara que los recaudos realizados por fuera del plazo de ejecución del convenio, no serán objeto de distribución entre las aquí partes, y pertenecerán únicamente al INSTITUTO. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor a pagar, correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) a favor del MUNICIPIO, será

transferido por parte del INSTITUTO a la cuenta bancaria destinada específicamente que para tal fin disponga el MUNICIPIO. Los pagos se realizarán de manera mensual, una vez se verifique que el MUNICIPIO allegue el informe mensual con la información de las actividades ejecutadas en razón al control operativo realizado en el Municipio de Villa de Leyva. **PARÁGRAFO QUINTO:** El pago del porcentaje de los recursos pactados en la presente clausula, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000157 del 31 de mayo de 2024 imputado al rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009.03, RC: 1207, denominado "Otros Convenios Seguridad Vial", expedido por el Subgerente Administrativo y Financiero del ITBOY. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para efectos de verificar la correcta inversión de los recursos por parte del MUNICIPIO, se conformará un comité presidido por los representantes legales de cada entidad, que velarán por el cumplimiento de la destinación específica de los recursos de acuerdo a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas. Señalando adicionalmente que los contratos que se deriven para la ejecución de los recursos, se deberán limitar al monto del recaudo efectuado dentro del plazo de ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**: El plazo de ejecución del presente Convenio, será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el monto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en caso que dicha circunstancia se dé con anterioridad a la fecha anteriormente señalada. **PARÁGRAFO**. - Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del convenio y se obligan a radicar el documento original en la Oficina Asesora Jurídica, DE FORMA INMEDIATA; conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, todos los documentos deben publicarse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **CLÁUSULA SEPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN**: El presente convenio se ejecutará en la Jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva incluyendo toda su zona urbana y rural, abarcando así sus corregimientos y veredas. **CLÁUSULA OCTAVA. – CALIDAD DEL PERSONAL**: Por ser un convenio interadministrativo, se suscribirá entre dos (2) entidades públicas, es decir entre el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ, para cumplir con el objeto misional de cada una de las entidades partes, dispondrá el personal idóneo y necesario para tal fin. **CLAUSULA NOVENA. – APORTES:** Para el desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo, cada entidad dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades así: - El MUNICIPIO realizará como aporte en especie la designación de los agentes de tránsito y de los promotores viales para la realización de operativos y labores de control de tránsito en los corredores viales del municipio de Villa de Leyva. - El INSTITUTO por su parte realizará como aporte en especie la entrega de los elementos y bienes necesarios para el despliegue de las labores de control operativo (rangos de orden de comparendo, comparenderas electrónicas, impresoras, alcohosensor, kit de intervención en vía). Aunado a ello, se dispuso la asignación de recursos pertenecientes al rubro presupuestal N.° 2.3.2.02.02.009.03, denominado "Otros Convenios en Seguridad Vial", por valor de *setenta millones de pesos colombianos (COP $ 70'000.000,oo m/cte.)*. Cuya transferencia esta sujeta al recaudo de los valores de las multas por infracción a las normas de tránsito, derivadas del control operativo en los corredores viales del municipio de Villa de Leyva. Y que en ningún caso podrán superar o exceder el monto establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN**: EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ designa al **Subgerente de la Subgerencia general del área de operativa, cargo código 084, grado 05** del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY mediante el presente convenio, quien la ejercerá y representará al ITBOY ante EL(LA) CONTRATISTA para efectos del presente convenio. En caso de su ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al Supervisor, las asumirá EL ENCARGO o su reemplazo El(la) Supervisor(a) deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los

estudios previos, como en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por el ITBOY y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Convenio. – **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, a través del Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana** o por quien delegue esa entidad **Jaime Enrique Landinez Martínez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.423.037 de Usaquén. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍA ÚNICA**: Este convenio Interadministrativo estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que indica: *"No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.". Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio regulado por la Ley 489 de 1998, no se considera imperativa la exigencia de garantía. Amén que se trata de entidades públicas que por sus competencias están obligadas a dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD**: **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, con el que se celebra el presente convenio,** se obliga a indemnizar al ITBOY, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA,** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA,** mantendrá indemne al ITBOY por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RIESGOS: El ITBOY** y **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, se obligan en virtud del presente Convenio a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS**: El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO I. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, autoriza al ITBOY para adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas que sean pertinentes y podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA**: El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CADUCIDAD**: El ITBOY podrá declarar la caducidad del presente Convenio cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente Convenio y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes (si aplica). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – NO VINCULACION LABORAL**: El presente Convenio no implica relación laboral algún ente los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual ITBOY no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA O AUTONOMIA**: Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y

administrativa en el cumplimiento de los compromisos que adquiere por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Convenio le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias de conciliación y amigable composición. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Representante Legal de **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, al suscribir el presente Convenio manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA: EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA,** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula Segunda del presente convenio. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente Convenio, cuando con ellos se cause perjuicio al ITBOY o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. Si EL EJECUTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ITBOY está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL EJECUTOR se obliga a informar oportunamente al ITBOY de la misma y solicitar su consentimiento. Tampoco podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente Convenio, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del ITBOY, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del ITBOY y de **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA** la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del Convenio por parte del ITBOY. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA,** estos deberán comunicarlo por escrito al Supervisor del Convenio inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el ITBOY a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente Convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del Convenio, se dejará

constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO II.-En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del convenio, en el plazo señalado en los estudios previos o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación del Informe final de supervisión y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por el supervisor del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). **PARAGRAFO 1**: En caso de no existir reconocimientos para las partes, al finalizar el plazo de ejecución, el Supervisor del Convenio deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica, el Informe Final de Supervisión, certificación de saldos actualizada de la Subgerencia Administrativa y Financiera y los demás documentos que se requieran. **PARAGRAFO 2**: En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Estudio Previo. b) Justificación Existencia en el Plan Anual de Adquisiciones. c) Documentos de **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**. con NIT **891801268-7,** y su representante legal. d) Resolución que justifica la contratación directa. e). La designación de supervisión. f). Carta de manifestación intención Convenio Interadministrativo de fecha 16 de mayo de 2024, suscrita por el señor alcalde doctor Víctor Alfonso Gamboa Chaparro, representante legal. g). Las actas que mediante la ejecución del Convenio se redacten y firmen por las partes. h). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre el ITBOY y **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente Convenio está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Constitución política de colombiana, la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Tunja Boyacá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL ITBOY, en la Carrera 2ª # 72 – 43 Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja, correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 608 7405875 b). El (la) CONTRATISTA, en la Carrera 9 Nº 13-11 – Villa de Leyva (Boyacá), Teléfono +57 (8) 7320830 - +57 (8) 7320830 /Celular: 3138887422, Correo electrónico: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja,

Por el ITBOY,

NIDIA CAROLINA PUENTES AGUILAR
Gerente General ITBOY

Por **el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**,

VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
Contratista

Revisó: Oscar Beltrán Pérez
Jefe Oficina Asesora Juridica

Revisó: Sandra Janeth López Cortes
Abogada Contratista Oficina de Contratación.